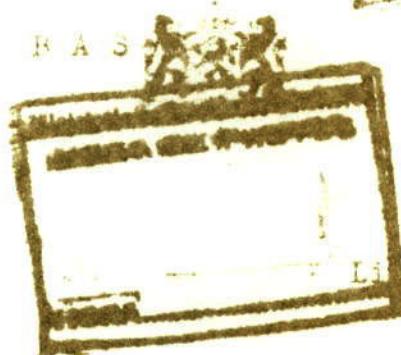


B-699

A S S A D E R O Y A I E TRADUCIDO
L E S
P A Y S B A S

No. 1676

Lima, le 14 octobre 1960.



4-15
/10

Monsieur le Ministre,

Conformément aux instructions reçues de Son Excellence le Ministre des Affaires Etrangères du Grand-Duché du Luxembourg, j'ai l'honneur d'informer Votre Excellence que les Gouvernements des pays du Benelux ont signé une Convention concernant le transfert du contrôle des personnes aux frontières extérieures du Benelux.

Cette convention a été soumise aux parlements dans les trois pays et a été provisoirement mise en vigueur à partir du 1er juillet 1960.

Attendu que les pays de l'Amérique latine n'ont pas encore tous donné suite à la proposition des pays du Benelux de conclure un accord de réciprocité les Gouvernements des pays du Benelux ont décidé, en vue d'harmoniser les dispositions en vigueur dans les trois pays, dans cette matière, d'admettre, par mesure unilatérale, à partir du 1er juillet 1960, les ressortissants des pays de l'Amérique latine sur leur territoire aux conditions ci-après:

Les ressortissants de ces pays donc aussi les ressortissants péruviens, titulaires d'un passeport national valable, pourront pénétrer en Belgique, au Luxembourg et aux Pays Bas, y séjourner et y voyager en transit, sans être astreints à l'obtention d'un visa.

Son Excellence
Monsieur le Ministre des Affaires Etrangères,
L. Alvarado Garrido,
L i m a .

.../...

Les ressortissants péruviens qui désirent séjourner en Belgique, au Luxembourg et aux Pays-Bas pour une période supérieure à trois mois devront, avant leur départ, solliciter et obtenir de l'agent diplomatique ou consulaire belge, luxembourgeois ou néerlandais compétent, une autorisation de séjour provisoire.

La suppression de l'obligation du visa de voyage n'exempte pas les ressortissants péruviens qui se rendent en Belgique, au Luxembourg et aux Pays-Bas de l'obligation de se conformer aux lois et règlements sur les étrangers en ce qui concerne l'entrée, le séjour, l'établissement et l'exercice d'une activité lucrative indépendante ou rémunérée.

Les trois pays du Benelux se réservent la faculté d'interdire l'accès de leur territoire à toute personne qu'elles considéreraient comme indésirable.

En faisant part à Votre Excellence de ce qui précède, je me permets de signaler que le Gouvernement luxembourgeois me prie d'y ajouter que le Gouvernement du Grand-Duché nourrit l'espoir que le Gouvernement péruvien pourrait se décider à accorder dans la mesure du possible aux ressortissants luxembourgeois les mêmes facilités.

Je saisiss cette occasion, Monsieur le Ministre, pour renouveler à Votre Excellence les assurances de ma plus haute considération.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maurice Lemaire". It is written in a cursive style with some variations in letter height and thickness.

Lima, 14 de octubre de 1960. -5 DIC. 1960

Señor Ministro:

De conformidad con las instrucciones recibidas de Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que los Gobiernos de los Paises del Benelux firmaron una Convención sobre la transferencia del control de personas a las fronteras exteriores del Benelux.

Esta Convención fué sometida a los Parlamentos en los tres países y fué puesta en vigor provisionalmente a partir del 1º de julio de 1960.

Teniendo en cuenta que los paises de América Latina no han dado todos ellos trámite a la propuesta de los paises del Benelux de celebrar un acuerdo de reciprocidad los Gobiernos de los países del Benelux han decidido, con el objeto de armonizar las disposiciones en vigor en los tres países, sobre esta materia, admitir, mediante una medida unilateral, a partir del 1º de julio de 1960, a los nacionales de los paises de la América Latina en su territorio bajo las siguientes condiciones:

Los nacionales de estos países y por lo tanto también los nacionales peruanos, titulares de un pasaporte nacional válido, podrán ingresar a Bélgica, a Luxemburgo y a Holanda, permanecer en ellos y viajar en tránsito, sin necesitar la obtención de una visa.

Los nacionales peruanos que deseen residir temporalmente en Bélgica, Luxemburgo y Holanda por un período superior a tres meses deberán, antes de su partida, solicitar y obtener del Representante Diplomático o Consular Belga, Luxemburgués u Holandés competente, una autorización de residencia temporal.

La supresión de la obligación de una visa no exceptúa a los nacionales peruanos que viajen a Bélgica, Luxemburgo y a Holanda de la obligación de observar las leyes y reglamentos para los extranjeros en lo que se refiere al ingreso, residencia temporal, establecimiento y ejercicio de una actividad lucrativa independiente o remunerada.

Los tres países del Benelux se reservan la facultad de prohibir el acceso a su territorio a todas las personas que consideren indeseables.

///.

Al Excelentísimo Señor
Ministro de Relaciones Exteriores,
L. Alvarado Garrido,
Lima.

///.

Al comunicar a Vuestra Excelencia lo que antecede, me tomo la libertad de indicar que el Gobierno Luxemburgues me ruega que agregue que el Gobierno del Gran Ducado abriga la esperanza que el Gobierno Peruano llegue a decidirse a otorgar en la medida de lo posible a los nacionales luxemburgueses las mismas facilidades.

Aprovecho la oportunidad, Señor Ministro, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(fdo.) Ilegible

Lima, 7 ENF 1961

NUMERO (D) 645/2

Señor Embajador:

Tengo a honra avisar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia N° 1676, de 14 de octubre último, en la que tiene a bien poner en mi conocimiento, de conformidad con instrucciones recibidas de Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores del Gran Duque de Luxemburgo, que los Gobiernos de los países del Benelux firmaron una Convención sobre la transferencia del control de personas a las fronteras exteriores del Benelux, la cual, fué sometida a los Parlamentos en los tres países y puesta en vigor provisionalmente a partir del 1 de julio de 1960.

Según esta Convención, los países del Benelux han decidido admitir en su territorio, mediante una medida unilateral, a partir del 1 de julio de 1960, a los nacionales peruanos, bajo las siguientes condiciones:

Los nacionales peruanos, titulares de un pasaporte nacional válido, podrán ingresar a Bélgica, Luxemburgo y Holanda, permanecer en ellos y viajar en tránsito, sin necesitar la obtención de una visa.

Los nacionales peruanos que deseen residir temporalmente en Bélgica, Luxemburgo y Holanda por

11..

Al Excelentísimo Señor de Haerolté,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de
Holanda.

HAEROLTÉ

Sindai. -

///.

un período superior a tres meses deberán, antes de su partida, solicitar y obtener del Representante Diplomático o Consular belga, luxemburgoés u holandés competente, una autorización de residencia temporal.

La supresión de la obligación de una visa no exceptúa a los nacionales peruanos que viajen a Bélgica, Luxemburgo y Holanda de la obligación de observar las leyes y reglamentos para los extranjeros en lo que se refiere al ingreso, residencia temporal, establecimiento y ejercicio de una actividad lucrativa independiente o remunerada.

Los tres países del Benelux se reservan la facultad de prohibir el acceso a su territorio a todas las personas que consideren indeseables.

Al agradecer a Vuestra Excelencia por su amable comunicación, le ruego tener la gentileza de informar al Gobierno del Gran Ducado, que el Gobierno del Perú concederá, por su parte, por reciprocidad, una permanencia de noventa días, en vez de sesenta, a los súbditos luxemburgoeses.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

